

SECRETARIA: Cali, febrero dos de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la curadora Ad Litem designado en el presente asunto, contesto la demanda el pasado 25 de noviembre de los corrientes. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 153

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00200-00

Mediante escrito que antecede la Curadora Ad Litem designado en el presente asunto Dra. Jenny Sánchez Prada, envía correo electrónico el pasado 25 de noviembre de 2021, aceptando el cargo para el cual fue designada, así mismo allega la contestación de la demanda en representación de la señora Valeria Estupiñan Gil.

En dicha contestación indica no oponerse a que se despachen favorablemente las pretensiones de la parte actora y que estará conforme a lo que resuelva el despacho con fundamento en lo que se pruebe dentro del proceso. Documento que se agregara a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, en correo electrónico del 26 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita el cambio de los testigos que fueron aportados en la demanda, por cuanto los mismos viajaran fuera del país, aportando los datos de dos personas, por ser procedente lo solicitado a ello se accederá.

Encontrándose debidamente trabada la Litis y notificadas del proceso de Defensora de Familia del ICBF y la Agente del Ministerio Público, es procedente

convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda** por parte de la Curadora Ad Litem designada en el presente asunto, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

2.- Agregar a los autos para que obre, conste, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que se proporcionan los datos de los nuevos testigos en el presente asunto.

3.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para el día **once (11) del mes de marzo de 2022 desde la 8.30 de la mañana.**

4.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señorita Valeria Estupiñan Gil (Fl 1 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Copia del registro civil de nacimiento de la señorita Valeria Estupiñan Gil (Fl 2 y 3 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Certificación de la Dra, Jhoanna Burgos respecto de la invalidez de la Paciente Valeria Estupiñan Gil. (Fl 4 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copia de la Resolución No. 730 de 25 de febrero de 2010, por medio de la cual se adopta el formato de certificación de invalidez, de la señorita Valeria Estupiñan Gil. (Fl 5 a 9 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Registro fotográfico de la señorita Valeria Estupiñan Gil (Fl 10 a 11 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Claudia Ximena Gil Salazar (Fl 12 del archivo 3 del Expediente Digital)

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Erwin Alex Estupiñan Alzate (Fl 13 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Registro Civil de Matrimonio de los Señores Erwin Alex Estupiñan Alzate y Claudia Ximena Gil Salazar (Fl 14 y 15 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Partida de Matrimonio de los Señores Erwin Alex Estupiñan Alzate y Claudia Ximena Gil Salazar (Fl 16 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Declaración extrajuicio realizada por la señora Claudia Ximena Gil Salazar (Fl 17 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Certificado de Defuncion del señor Erwin Alex Estupiñan Alzate (Fl 18 a 19 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Registro Civil de Defuncion del señor Erwin Alex Estupiñan Alzate (Fl 18 a 20 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Historia Clínica de la señorita Valeria Estupiñan Gil, en la cual se avizora los padecimientos de la paciente y cuadro de meningoencefalitis con severas secuelas crónicas. (Fl 5 a 6 Archivo 04 del Expediente Digital)
- Historia Clínica Neurología de la señorita Valeria Estupiñan Gil (Fl 1 al 5 del archivo 05 del Expediente Digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **CARLOS ANDRES ARROYAVE MERCADO y ERIKA PALOMINO CANO** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No fue aportada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA XIMENA GIL SALAZAR, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se RATIFICA la orden de realizar visita sociofamiliar, dispuesta en el auto admisorio de la demanda, a realizarse por medio de la Asistente Social del Despacho, con el verificar las condiciones de vida de la señorita VALERIA ESTUPIÑAN GIL, la composición de su núcleo familiar cercano y que persona puede ser idónea para ser designada como apoyo del mismo, a efectos de brindar asistencia en la comunicación, comprensión de actos jurídicos, asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales que es objeto del presente proceso, lo anterior utilizando los medios virtuales con que se cuenta y a los cuales se debe recurrir en atención a la pandemia por Covid 19.

- Se decreta la realización de informe valoración de apoyo que deberá ser realizada por entidad pública o privada, que indique de conformidad con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, lo siguiente:

“a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”

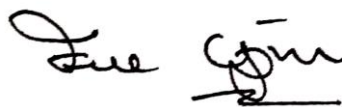
Advirtiéndole a la parte interesada que, si la misma es realizada por entidad privada, correrá por su cuenta el costo de dicha valoración.

5.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

MaDelos

**Notificado por estado electronico No. 016
de febrero 03 de 2022**

